



**JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

IES «Padre Isla» de LEÓN

Avd. de la Facultad, n.º 45

24004 – LEÓN. Telf. 987200100

<http://Centros.educa.jcyl.es/iespadreisla>

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Marzo 2008

CURSO 2007-2008

CAPÍTULO I

DE LA CONVIVENCIA

Preámbulo

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Orden del 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros Educativos de Castilla y León.

Plan de Convivencia del IES «Padre Isla» de León: 2007.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente capítulo tiene por objeto el desarrollo de la legislación vigente en materia de derechos y deberes de los diversos sectores de la Comunidad Educativa del IES «Padre Isla» de León en lo que se refiere a la «convivencia».

Artículo 2. Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa

1. De carácter general

1.1. Derechos

- a. A ser respetados por los demás dentro del ámbito de su actuación específica. En particular, debe respetarse la libertad de conciencia de cada uno, sus creencias o convicciones ideológicas, morales, políticas o religiosas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- b. A que se respete la integridad física y moral de cada uno, así como su dignidad personal, evitando por completo que alguien sea objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- c. A participar en una educación integral e integradora, en la que la adquisición de valores humanos esté por encima de cualquier otra.
- d. A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, así como en las decisiones y en la gestión de este, de acuerdo con la legislación vigente y según los cauces reglamentarios.
- e. A reunirse en el Centro, previa comunicación a la Dirección y en los lugares que ella designe.
- f. A ser informados del funcionamiento del Centro y de las normas que rigen ese funcionamiento. (Al principio de cada curso se dará a conocer el presente Reglamento a todos los sectores educativos a través del Claustro de Profesores, Consejo Escolar, tutorías o representantes sindicales).
- g. A expresar sus opiniones por los cauces correspondientes en cada caso.
- h. A que la actividad del Centro se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

1.2. Deberes

- a. Respetar colectiva e individualmente a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar las instalaciones y los equipos del Centro.
- c. Cumplir estrictamente las obligaciones horarias de cada uno establecidas en la Programación General Anual o en las normas laborales en vigor.
- d. Cumplir los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, así como los emanados del Equipo Directivo.

2. De carácter específico

A. Profesores

1. El Profesorado, dada su condición de Funcionarios Civiles del Estado, en las cuestiones de régimen general, habrá de atenerse a la legislación vigente. Específicamente, a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 91 a 106 de la LOE.

2. Derechos

- a. A ejercer la función docente con iniciativa y libertad en cuanto al desarrollo del temario se refiere, sin más límites que los impuestos por las programaciones de los respectivos Departamentos.
- b. A reunirse en el Centro, previa comunicación al Director.
- c. A ser informados del funcionamiento del Centro y de todo lo referente a su actividad profesional, así como a participar en las decisiones que afecten a la vida del Centro, de acuerdo con los cauces reglamentarios.

3. Deberes

- a. Controlarán la asistencia a clase del alumnado, consignando las faltas, así como las incidencias que se produzcan durante la clase.
- b. Cuantos les sean inherentes a su condición y destino.
- c. Los profesores fijarán, de acuerdo con los alumnos y en un plazo previo razonable, las fechas más idóneas para las distintas pruebas de cada una de las materias que imparten.
- d. En cuanto al Profesor-Tutor, como concreción de la normativa vigente, estará obligado a:
 1. Llevar a la práctica el Plan de Acción Tutorial que forma parte del Proyecto Educativo del Centro.
 2. Controlar las faltas de asistencia de los alumnos e informar a los padres sobre las faltas no justificadas, así como sobre la marcha académica de sus hijos.
 3. Realizar una reunión a principios de curso con los padres de alumnos, para proporcionarles una información general sobre evaluaciones, horarios, faltas de asistencia, clases de recuperación, plan de acción tutorial, plan de convivencia, actividades extraescolares, etc.
 4. Reunirse semanalmente con los alumnos para tratar temas de la Comunidad Educativa y analizar la marcha del curso y los problemas colectivos e individuales. Si la información se escapa a su competencia, la canalizará hacia el Departamento de Orientación Escolar o al Jefe de Estudios.
 5. Coordinar a los profesores de su grupo, incluso en la programación de pruebas y actividades colectivas.
 6. Dirigir las sesiones de evaluación, comunicando a los profesores las opiniones de los alumnos y recogiendo las sugerencias y propuestas de los profesores para mejorar el rendimiento académico del grupo.

B. Alumnos

1. Derechos

- a. Concreción: Los derechos de los alumnos se hallan recogidos en los artículos 5 a 9 del Decreto 51/2007.
- b. Ejercicio de los derechos:
 1. Cada grupo de alumnos elegirá un Delegado y un Subdelegado, bajo la supervisión del Tutor y en el momento que determine la Jefatura de Estudios.
 2. Entre los Delegados de grupo elegirán al Delegado de curso, que actuará como representante en la Junta de Delegados.
 3. La Junta de Delegados estará integrada por todos los Delegados de grupo, más los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Tendrá dos modos de funcionamiento: en Pleno y en Comisión Permanente, integrada por los Delegados de curso, más los representantes en el Consejo Escolar.

4. La Junta de Delegados podrá reunirse cuando lo considere oportuno, siempre que no suponga pérdida de clases. Dispondrá de un local para sus reuniones así como de un libro de actas, que le facilitará el Centro, en el que deberá levantar acta de las reuniones y consignar los acuerdos que se alcancen. Las reuniones deben realizarse con el Conocimiento del Jefe de Estudios, al que se entregará con antelación el Orden del Día de la reunión.
5. Los alumnos, por sí mismos o a través de sus Delegados, tienen derecho a exponer al profesor los problemas o sugerencias que se planteen en relación a su actividad académica. Si éstos no fueran atendidos y solucionados, podrán recurrir a su tutor y, posteriormente, de persistir el problema, al Jefe de Estudios.
6. Los Delegados, como representantes de los alumnos, serán siempre atendidos y escuchados por los profesores y órganos unipersonales, para tratar asuntos relacionados con su grupo, cuando así lo soliciten.
7. Los Delegados, además de canalizar los acuerdos, sugerencias o reclamaciones procedentes del grupo al que representan, expondrán a su grupo las normas, informaciones y aclaraciones derivadas de su gestión, así como cualesquiera otras que, en su caso, se les comuniquen.
8. Los Delegados no podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus funciones, por sus actuaciones cuando expresen opiniones, quejas, sugerencias, etc., en representación de su grupo.
9. Los alumnos de 3.º y 4.º de ESO, 1.º y 2.º de Bachillerato y Ciclos Formativos, tendrán derecho a faltar de forma colectiva y a que se considere como falta justificada cuando los pasos y procedimientos seguidos por ellos se ajusten a lo establecido en el Anexo I de este reglamento.

2. Deberes

- a. Concreción: Los deberes de los alumnos se hallan recogidos en los artículos 10 a 14 del Decreto 51/2007.
- b. Cumplimiento:
 1. Corresponde al Delegado de grupo dar parte, cuanto antes, a la persona responsable en cada caso, de las roturas, desperfectos, sustracciones o cualquier otra anomalía que se produzca en el aula utilizada por los alumnos a quienes representa. Igualmente le corresponde la apertura y el cierre del aula con llave.
 2. El comienzo de clase coincidirá con el correspondiente toque de timbre, debiendo estar el alumno en su aula y no esperar por los pasillos. Cuando falte algún profesor, los alumnos esperarán en el aula la llegada del Profesor de Guardia quien determinará la conducta que deberán seguir.
 3. El alumno está obligado a asistir puntualmente a cualquier tipo de actividad docente y a permanecer en el Centro durante todas las horas lectivas que tiene asignadas.
 4. Durante las horas de clase ningún alumno podrá estar fuera del aula o abandonarla sin causa justificada y previo aviso al profesor correspondiente.
 5. Quien por una causa justificada haya llegado tarde al Centro, deberá ir a clase, dar las explicaciones oportunas y, de acuerdo con el profesor, incorporarse a la actividad normal.
 6. Las faltas de asistencia a clase se justificarán por escrito, firmado por el padre, madre o tutor en el momento de la reincorporación del alumno a las clases, indicando el motivo de la ausencia.
 7. Los boletines de notas que reciba el alumno de su Profesor Tutor serán reintegrados al mismo en el plazo que se establezca, con la firma del padre, madre o representante legal para dar fe de su conocimiento.
 8. En caso de emancipación, el alumno podrá firmar los boletines de notas y justificar sus faltas. Tal circunstancia deberá ser notificada al Tutor al inicio del curso, acreditándolo mediante escrito del padre, madre o representante legal y fotocopia del DNI de este.
 9. Cada alumno llevará consigo el carnet escolar y lo presentará cuando le sea requerido por los profesores o por el personal de administración y servicios. Si por cualquier circunstancia el alumno no portase el carnet escolar y estuviera autorizado para salir del Centro durante el recreo, podrá hacerlo siempre que sea reconocido como alumno del instituto por el tutor o cualquier miembro del Claustro de Profesores.

c. Personal de Administración y Servicios

1. El Personal de Administración y Servicios tiene su propia normativa por la que se regirá: Estatuto General de los Trabajadores, Estatuto básico del empleado público, La ley de la Función pública de Castilla y León y el Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
2. Las especificaciones de funcionamiento serán fijadas a comienzo de curso o cuando sea necesario, pudiendo ser consultadas en Secretaría.
3. El jefe de personal será el Director del Centro, quien puede delegar en el Secretario.
4. Corresponde al Secretario la organización de los servicios del PAS.

d. Padres y representantes legales de los alumnos

1. Derechos: Los recogidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y en el artículo 16 del Decreto 51/2007. Específicamente:
 - a. A informarse sobre el funcionamiento del Centro y a manifestar, a título personal o a través del AMPA o sus representantes en el Consejo escolar, cuantos problemas y situaciones relativos al Centro afecten al funcionamiento de éste y a la formación de sus hijos.
 - b. A conocer el rendimiento de sus hijos en todos los aspectos de su actividad escolar. Tal información será recabada de los respectivos profesores tutores o de los profesores que impartan las asignaturas que cursa, en las horas destinadas al efecto.
 - c. Se consideran las AMPA como la vía natural de participación de los padres en la marcha del Centro.
 - d. La Dirección del Centro facilitará la información que las AMPA soliciten.
 - e. La Dirección del Centro facilitará a las AMPA un local para el desarrollo de sus actividades, así como la integración de éstas en el Plan General de Actividades del Centro.
2. Deberes: Los recogidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del Decreto 51/2007. Específicamente:
 - a. Acudirán a cuantas citaciones, encaminadas al mejor aprovechamiento de sus hijos o al mejor funcionamiento del Centro, les sean cursadas por la Dirección o el Profesorado.
 - b. Informarán al Centro sobre aquellas circunstancias médicas del alumno que puedan alterar la normalidad académica.
3. Cauces para que los padres o tutores legales del alumno actúen en las medidas correctoras:
 - a. De forma individual ante el profesor, ante el tutor, ante el coordinador de convivencia, ante la Jefatura de Estudios y ante la Dirección, y en el orden antes establecido.
 - b. A través del AMPA y/o sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 3. Actuaciones preventivas

1. En aquellos grupos en los que el Tutor lo considere necesario, se solicitará al Departamento de Orientación la realización de un estudio sociométrico.
2. Se controlarán rigurosamente las faltas de asistencia de los alumnos por parte del profesorado.
3. Se reunirá a la Junta de Delegados para que la Jefatura de Estudios recoja sus sugerencias tanto para prevenir como para adoptar decisiones en el ámbito de la convivencia escolar.
4. Se dará conocer el Plan de Convivencia a través de la acción tutorial.
5. Se dará a conocer el Decreto 51/2007 a través de la acción tutorial.
6. Se establecerán las normas de convivencia del aula y las medidas correctoras (alumnos-tutor).
7. Al finalizar el curso escolar, el tutor realizará un informe de los alumnos de su grupo que la Junta de Evaluación considere oportuno, ya sea en relación a sus aptitudes o a sus actitudes, y que quedará custodiado en la Jefatura de Estudios.
8. Se dará a conocer y se desarrollará el Plan de la Tutoría de Igualdad.

9. Se pondrá en práctica el plan de acogida de nuevos alumnos.
10. Se organizarán conferencias y charlas por el AMPA, para los padres, sobre la convivencia en el Centro.

Artículo 4. Calificación de las conductas que perturban la convivencia en el Centro y tipos de corrección

1. Calificación

- a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, recogidas en el art. 37 del Decreto 51/2007.
- b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que serán calificadas como faltas, recogidas en el art. 48 del Decreto 51/2007.

2. Tipos de Corrección

- a. *Actuaciones inmediatas* aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Decreto 51/2007.
- b. *Medidas posteriores*:
 1. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto 51/2007.
 2. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
 3. Apertura de procedimientos sancionadores y sanciones, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, según el capítulo V del Decreto 51/2007.

Artículo 5. Actuaciones Inmediatas

- 1 *Actuaciones inmediatas* aplicables a todos los tipos de conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Decreto 51/2007:
 - a. Diálogo con el alumno y compromiso de éste de no volver a repetir la conducta.
 - b. Amonestación privada y/o pública.
 - c. Expulsión del lugar donde se esté llevando a cabo la actividad docente durante el tiempo que se establezca en este Reglamento.
 - d. Realización de trabajos específicos en período de recreo u horario no lectivo, en el Centro o fuera de él.
- 2 Competencia y Procedimiento:
 - a. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del Centro.
 - b. El profesor comunicará por escrito oficial las actuaciones inmediatas al tutor.
 - c. El Tutor, si lo estima oportuno, dará traslado inmediato de estas actuaciones, verbalmente o por escrito, a los padres o tutores legales.
 - d. El tutor, igualmente, dará traslado por escrito a la Jefatura de Estudios de las actuaciones que se especifican en el apartado 1.c. y de aquellas en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación, lo hagan necesario.
 - e. En el caso de las expulsiones, estas irán precedidas de lo dispuesto en los puntos 1.a y 1.b. No se podrán considerar como un recurso habitual, sino extremo.

Artículo 6. Concreción y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

1. Concreción. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:
 - a. Falta injustificada de puntualidad.
 - b. Faltas injustificadas a clase o a otras actividades programadas por el Centro.

- c. Abandono injustificado del Centro durante periodos lectivos, incluidos los recreos.
 - d. No traer el material necesario a clase tras haber sido advertido previamente.
 - e. Deterioro no grave de los bienes e instalaciones del Centro (tirar papeles al suelo, pintar las mesas...) o falta de respeto a las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. No respetar las condiciones de trabajo en clase: hablando, levantándose sin permiso, no siguiendo las indicaciones del profesor, usando móviles, aparatos multimedia...
 - g. No hacer caso a las indicaciones del personal docente y no docente.
 - h. Ofender, insultar o desacreditar levemente a un compañero o a cualquier miembro de la Comunidad Educativa. Hacer comentarios despectivos respecto a materias o tareas encomendadas y que impliquen una falta de respeto.
 - i. Fumar en el interior del Centro o en sus instalaciones exteriores.
 - j. Utilizar o exhibir, durante el horario escolar y en cualquier dependencia del Centro, teléfonos móviles, aparatos electrónicos de sonido, fotografía, vídeo o multimedia.
 - k. Comer dentro del Edificio.
 - l. Usar prendas de vestir o complementos que oculten o dificulten la identificación de los alumnos y/o puedan resultar peligrosos tanto para los que las llevan como para el resto. Usar cualquier tipo de gorro o gorra en los espacios cerrados del Centro en los que se desarrollen actividades académicas o culturales.
 - ll. Incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o por la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - m. El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - n. Las manifestaciones contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - ñ. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
2. Medidas de Corrección: Las enumeradas en el art. 38 del Decreto 51/2007, que son las siguientes:
- a. Amonestación escrita.
 - b. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 7. Concreción y sanción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

- 1. Concreción.
 - a. Reiteración de faltas de conducta perjudiciales para la convivencia.

- b. Agresión física intencionada, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa o discriminación grave por razón de género, raza, capacidad económica, orientación sexual, convicciones morales, políticas o religiosas, así como por discapacidad física, sensorial o síquica, o cualquier otra circunstancia personal.
 - c. Incumplimiento de sanciones impuestas.
 - d. Daños graves causados por el uso indebido o intencionado de los locales, materiales o documentos del Centro o fuera del Centro durante la participación en actividades extraescolares y / o complementarias.
 - e. Suplantación de personalidad, falsificación de documentos académicos o manipulación de la comunicación entre el Centro y la familia.
 - f. Sustracción de bienes o pertenencias de la Comunidad Educativa o de cualquiera de sus miembros tanto en las instalaciones del Centro como en el transcurso de cualquier actividad organizada por el mismo.
2. Sanciones. Las enumeradas en el art. 49 del Decreto 51/2007, que son las siguientes:
- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15.
 - b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30.
 - c. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
 - e. Cambio de Centro.

Artículo 8. Competencia y procedimiento de control de las conductas que perturben la convivencia, excepto las de puntualidad y asistencia a clase

1. En general, respecto a las alteraciones en el aula o fuera de ella, se podrán seguir los siguientes pasos:
 - a. El profesor afectado ensayará la solución del conflicto (diálogo, compromiso del alumno a no reincidir, amonestación verbal, amonestación escrita).
 - b. En el caso de que con la intervención del profesor la situación no remita, éste informará al Tutor del grupo para que intervenga, permaneciendo en contacto Profesor y Tutor. Si se tomaran otras medidas correctoras, y se considerara oportuno, estas se comunicarán a los padres o tutores legales a través de la cartilla de comunicación con estos, en el caso de los alumnos de 1º y 2º de ESO.
 - c. Si no surten efecto las primeras medidas correctoras tomadas, se amonestará al alumno por parte del Tutor y se informará del caso al Coordinador de Convivencia, que podrá intervenir en el conflicto de acuerdo con el Tutor.
 - d. La valoración del conflicto por parte del Tutor y el Coordinador de Convivencia tendrá en cuenta para su solución la posibilidad y/u oportunidad de iniciar un proceso de mediación o de acuerdo reeducativo. Para ello, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y/u 11 de este Reglamento.
 - e. Si no se resolviera el conflicto, pasará el caso a la Jefatura de Estudios, que procederá a realizar una amonestación escrita que se entregará en mano a los padres o representantes legales del alumno.
2. Con respecto a las expulsiones de clase debidas a las situaciones consecuentes de la aplicación del Art. 5.1.c (actuaciones inmediatas), el Art. 6.2.g (medidas de corrección) o el Art. 7.2.d (sanciones), se seguirán las indicaciones siguientes, según corresponda:
 - a. En el caso de una expulsión de corta duración para que un alumno reflexione sobre su conducta, el alumno permanecerá en el pasillo, al lado de la puerta del espacio donde se desarrolla la actividad, bajo

el control del profesor. Finalizada la expulsión el alumno regresará al lugar de donde fue expulsado. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre el profesor que ha ordenado la expulsión.

b. En el caso de una expulsión larga, del aula u otro ámbito docente, debido a una actuación inmediata (Art. 5.1.c):

1. Para atender y controlar a los alumnos que sean expulsados durante la duración total de un período lectivo, o del desarrollo de una actividad académica o cultural, se habilitará un aula específica.
2. La organización y gestión de esta aula específica será responsabilidad de la Jefatura de Estudios. Esta aula será controlada por un profesor responsable entre los profesores de guardia (previo acuerdo entre ellos o por rotación) para cada periodo lectivo. Dicho profesor indicará en el estadillo de control del aula el nombre de los alumnos que sean enviados a la misma, así como su grupo de procedencia y el profesor que les envía. Este parte se entregará a la Jefatura de Estudios por el profesor que cubra el último período lectivo de clase.
3. El profesor que adopte la medida correctora de expulsión de un alumno deberá rellenar un parte de incidencias y asignará al alumno una tarea académica concreta para realizar durante ese tiempo. El alumno expulsado, al que se le entregará tanto el parte como la tarea, será enviado por el profesor al aula específica indicada.
4. A continuación, el alumno se trasladará a dicha aula específica y entregará el parte de incidencias al profesor responsable de ella que se encargará de su cuidado y del cumplimiento de las actividades propuestas. Este profesor indicará en el mismo parte de incidencias, al finalizar la hora lectiva, el grado de cumplimiento de la tarea o actividad que debía realizar el alumno, así como cualquier otra incidencia que considere oportuna.
5. Finalmente, el alumno deberá devolver el parte, junto con las actividades realizadas, al profesor que inició las actuaciones.

c. En el caso de una suspensión temporal del derecho a asistir a determinadas clases o a todas ellas, debido a una medida de corrección (Art. 6.2.g), o a una sanción (Art. 7.2.d):

1. La competencia en cualquiera de ambos casos corresponderá al Director o al Jefe de Estudios.
2. Para atender y controlar a los alumnos que hayan sido suspendidos temporalmente, se utilizará la misma aula específica del caso anterior.
3. Al alumno implicado se le abrirá un parte de control y/o seguimiento y se le entregarán una o varias tareas académicas concretas para realizar durante el tiempo que dure la suspensión. Después, será conducido al aula específica ya indicada.
4. El alumno será presentado al profesor responsable del aula específica que se encargará de su cuidado y del cumplimiento de las actividades propuestas. Este profesor indicará en el parte de control y/o seguimiento del alumno, al finalizar la hora lectiva, el grado de cumplimiento de la tarea o actividad que debía realizar el alumno, así como cualquier otra incidencia que considere oportuna.
5. Finalmente, el alumno, al acabar el periodo diario de suspensión, deberá devolver el parte de control o seguimiento, junto con las actividades realizadas, al Jefe de Estudios.

3. Desarrollo del proceso corrector y/o sancionador:

a. Las medidas de corrección aplicables a las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser adoptadas, según sus características e importancia, previa audiencia del alumno y de sus padres o representantes legales, en las situaciones que correspondan entre las siguientes:

1. Una vez que el alumno haya acumulado 2 faltas de conducta con amonestación escrita del Tutor, se comunicará esta incidencia a los padres o representantes legales de los alumnos, mediante llamada telefónica o carta, y además se les notificará que a la tercera falta el alumno será apercibido y sancionado por la Jefatura de Estudios, debiendo pasar personalmente por Jefatura de Estudios a firmar dicha amonestación. En caso de dificultad para contactar con los padres o representantes legales, se les comunicará mediante carta certificada con el correspondiente acuse de recibo.
2. En cualquier caso, la propia comunicación podrá ser considerada suficiente a efectos de continuar con las fases de apercibimientos en caso de incomparecencia de los padres o sus representantes legales.
3. Si el alumno vuelve a tener 3 faltas de conducta, la Jefatura de Estudios emitirá un segundo apercibimiento, que deberá ser firmado también por los padres o representantes legales en Jefatura de Estudios, y que será considerado como conducta contraria a las normas de convivencia. En este

caso podrá serle aplicada al alumno alguna de las medidas correctoras indicadas en el Art. 6.2. de este Reglamento.

4. Si, una vez recibidos los dos apercibimientos anteriores, el alumno vuelve a tener otras 3 faltas de conducta, será considerado como conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro y el Director iniciará la apertura de un expediente sancionador al alumno, dando cuenta del resultado al Claustro de Profesores, al Consejo Escolar y a la Inspección de Educación.
 5. Siempre que concurren las circunstancias que lo hagan posible, antes del inicio de un expediente sancionador deberá valorarse la oportunidad de poner en marcha un proceso de mediación o de acuerdo reeducativo. Para ello, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y/u 11 de este Reglamento.
 6. En estos casos, todas las actuaciones quedarán recogidas en un informe elaborado y custodiado por Jefatura de Estudios y anotadas en el correspondiente archivo electrónico de gestión.
- b. Las medidas correctoras sancionadoras indicadas en el Art. 7.2 serán aplicadas a través de la incoación de un expediente sancionador.
1. El desarrollo de este expediente sancionador se realizará de acuerdo con la normativa vigente.
 2. El instructor será nombrado, mediante sorteo público, de entre los miembros del Claustro de Profesores.
 3. En casos extraordinarios el instructor será nombrado por el Director del Centro de forma directa.
- c. Medidas cautelares: Se aplicará lo dispuesto en el Art. 51 del Decreto 51/2007.

Artículo 9. Plan específico de control de faltas de puntualidad o asistencia a clase

1. Los alumnos que llegan tarde a primera hora o después del recreo, a no ser que tengan algún permiso especial, permanecerán en la Biblioteca del Centro con el profesor de guardia. Dicho profesor tomará nota de los alumnos y se la dejará a los tutores en su casillero.
2. Todos los profesores tienen que controlar, diariamente, las faltas de asistencia de sus alumnos y dejarán constancia de las mismas en el correspondiente registro electrónico. Los tutores revisarán las faltas de sus alumnos semanalmente.
3. Desarrollo del proceso sancionador:
 - a. Respecto a las faltas a clase injustificadas y/o retrasos:
 1. Dos retrasos sin justificar equivalen a 1 falta de asistencia injustificada.
 2. Una vez que el alumno haya acumulado 5 faltas sin justificar, el Tutor informará de ello a los padres o representantes legales ya sea mediante llamada telefónica o mediante comunicación escrita.
 3. Con 10 faltas de asistencia sin justificar, y siempre que los padres hayan recibido una comunicación de las descritas anteriormente, la Jefatura de Estudios, a propuesta del Tutor, emitirá un primer apercibimiento por escrito, dirigido a los padres o representantes legales, quienes lo firmarán en presencia del Tutor. En caso de dificultad para establecer comunicación con los padres o representantes legales del alumno, se podrá remitir al domicilio del alumno una carta con acuse de recibo en la que se notificará el apercibimiento, y que deberá ser devuelta a la Jefatura de Estudios debidamente firmada.
 4. En todo caso, la simple notificación del apercibimiento será suficiente para continuar con esta fase del proceso, ya sea por incomparecencia deliberada de los padres o cualquier otra incidencia que impida la firma del apercibimiento.
 5. Si el alumno vuelve a tener otras 5 faltas sin justificar debidamente, la Jefatura de Estudios emitirá un segundo apercibimiento, que deberá ser firmado también por los padres o representantes legales en Jefatura de Estudios.
 6. Si, una vez recibidos los dos apercibimientos anteriores, el alumno vuelve a tener otras 5 faltas sin justificar, se iniciará la apertura de un expediente sancionador.
 - b. Respecto a la justificación de las faltas a clase y/o retrasos:
 1. El alumno justificará las faltas de asistencia en el plazo de tres días a partir de su incorporación al Centro. Deberá utilizar el modelo que se facilita en el Centro y/o un justificante oficial.

2. Una falta debe ser considerada justificada, tanto por el Tutor como por la Jefatura de Estudios, cuando haya sido motivada por causas que dificulten la asistencia a clase, tales como enfermedad del alumno o de un familiar directo, una visita médica, un viaje inexcusable, o cualquier otra causa que certifique la justificación mostrada.
3. Ante cualquier falta que no se estime debidamente justificada, se considerará que los padres o representantes legales del alumno están «enterados» de ella, pero no se procederá a su justificación. El criterio para proceder a considerar una falta como justificada o no depende del Tutor, en primera instancia, y del Jefe de Estudios, en la posterior. En todo caso, se debe proceder de modo que los criterios de justificación de todos los tutores sean los mismos, siendo en última instancia la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar la que deberá establecer estos criterios en caso de duda.

c. Absentismo escolar:

1. Se considera absentismo escolar la falta a 24 períodos lectivos de clase sin justificar en los alumnos de ESO menores de 16 años.
2. Ante esta situación, el Tutor procederá a informar a la familia, asegurándose de que esta información llegue a su conocimiento y demandando que la familia contribuya activamente a la solución del problema.
3. Si no se soluciona el problema, comunicará esta situación a la Jefatura de Estudios.
4. Jefatura de Estudios, una vez analizado el caso y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, comunicará por escrito la incidencia a la familia, informándole de que el absentismo será comunicado a la Comisión Provincial de Absentismo.
5. Jefatura de Estudios comunicará esta incidencia a la Comisión Provincial de Absentismo de la Dirección Provincial de Educación.
6. Jefatura de Estudios enviará una vez al mes a la Dirección Provincial de Educación la relación del alumnado absentista.

Artículo 10: *La mediación*

1. Objetivo, ámbito de aplicación y competencia de la mediación
 - a. Tendrá como objetivo crear un clima de diálogo entre las partes afectadas por un conflicto con el fin de que puedan encontrar, de común acuerdo, la forma de gestionarlo del modo más satisfactorio para las partes implicadas, incluyendo la *reparación* del daño causado, si fuera procedente, así como la *reconciliación* de las partes y la *resolución* efectiva del conflicto, si es posible.
 - b. Será de aplicación tanto a las conductas contrarias a las normas de convivencia como a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
 - c. Se aplicará a las conductas contrarias a las normas de convivencia en las que el conflicto se plantee tanto entre 2 o más alumnos, como entre 2 o más miembros de la Comunidad Educativa.
 - d. Todo proceso de mediación deberá contar con la ayuda de un mediador, al menos, que podrá ser cualquier miembro de la Comunidad Educativa que tenga interés en serlo, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para el desempeño de esta función.
 - e. El mediador será designado por el Centro (Jefatura de Estudios, Orientador, Coordinador de Convivencia, cuando sea este quien proponga la mediación, o bien por los alumnos implicados, cuando sean ellos los que la propongan. En ambos casos el mediador o mediadores deberán contar con la aceptación de las partes afectadas.
2. Puesta en marcha, procedimiento y cumplimentación (resolución y seguimiento)
 - a. La mediación tendrá siempre carácter voluntario, pudiendo ofrecerse (se acojan o no a ella) a todos los alumnos del Centro que lo deseen, así como a otros miembros de la Comunidad Educativa. Podrá llevarse a cabo antes o con posterioridad a la ejecución de una sanción.
 - b. Propuesto el mediador, se confirmará su aceptación por las partes afectadas. A partir de este momento se informará sobre el conflicto y los implicados, para identificar los aspectos fundamentales y poder diseñar una estrategia de actuación.
 - c. Una vez aceptado e informado, el mediador citará a las partes afectadas, de forma individual o conjunta, para seguir el proceso basándose en el diálogo, la imparcialidad y la confidencialidad de lo tratado. Por ello, al inicio informará a las partes de las características que tiene la mediación, así como

las condiciones que debe cumplir (escuchar, respetar los turnos de palabra, expresar opiniones, no interrumpir, no amenazar) y su duración aproximada.

- d. El mediador deberá estimular la participación activa de las partes, adaptarse a sus necesidades en lo posible, recoger las propuestas de resolución y ayudar a alcanzar un acuerdo realista.
- e. Si se alcanza un acuerdo, deberá elaborar y especificar este por escrito, comprobar que es entendido igual por las partes afectadas, incluir en el mismo los compromisos concretos que aceptan, así como el sistema de seguimiento, plazo del mismo y consecuencias que tendrían los incumplimientos de los compromisos adquiridos.
- f. Si se sigue la mediación y se llega a un acuerdo, después de iniciado un expediente sancionador, el mediador informará por escrito al Director, para que el instructor proceda a archivar el mismo.
- g. Cuando no se llegue a un acuerdo, o no pueda seguirse, por causas ajenas al infractor o por negativa de la parte perjudicada, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad correspondiente.
- h. Si la mediación finaliza sin acuerdo entre las partes, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, en función de las características y circunstancias del conflicto, dando continuidad a un procedimiento sancionador si fuera procedente.

Artículo 11: Los procesos de acuerdo reeducativo

1. Objetivos, ámbito de aplicación y competencia de los acuerdos reeducativos:

- a. Tendrán como objetivo principal cambiar la actitud y conducta de aquel alumno que perturba la convivencia en su grupo, o en el Centro, especialmente si, por su reiteración, dificulta su proceso educativo o el de sus compañeros.
- b. Consisten en llegar a un acuerdo formal y escrito entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que se adoptan libremente unos compromisos de actuación. Incluyen las consecuencias que se derivarían tanto de su desarrollo correcto como de su incumplimiento.
- c. Serán de aplicación tanto a las conductas contrarias a las normas de convivencia como a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En este último caso, deberán atenderse a lo indicado en el artículo 41.2 del decreto 51/2007.
- d. Estarán dirigidos a los alumnos y se llevarán a cabo por iniciativa y a propuesta de los Profesores, del Tutor, de la Jefatura de Estudios, del Departamento de Orientación o del Coordinador de Convivencia.
- e. Será competente para dirigir y coordinar el desarrollo del proceso un profesor designado por el Director.

2. Puesta en marcha, procedimiento y seguimiento del acuerdo pactado:

- a. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, podrán aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso, dejando constancia escrita de esta decisión.
- b. Una vez designado el profesor que guiará el proceso, éste convocará al alumno y a sus padres o tutores legales, considerándose iniciado formalmente el proceso cuando todos los agentes indicados anteriormente se reúnan por primera vez.
- c. El profesor propondrá las actitudes y conductas que se esperan por parte del alumno y sus padres, así como las consecuencias que se derivarían del cumplimiento o no de las conductas propuestas, y del posible acuerdo pactado. Tanto el alumno como sus padres podrán hacer sugerencias y propuestas al respecto, que serán consideradas o no por el profesor según las estime razonables. Así se seguirá hasta llegar a un acuerdo concreto.
- d. El documento en el que conste el acuerdo reeducativo deberá incluir explícitamente tanto la actitud y conducta que se espera de las partes implicadas, alumno y sus padres, como las consecuencias que se derivarían del cumplimiento o no del acuerdo pactado.
- e. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos, contabilizados desde la fecha de la primera reunión. Estos períodos deberán renovarse, o darse por finalizados, a juicio de la comisión de seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

- f. Si se tiene constancia expresa, mediante escrito dirigido al Director, de que el alumno implicado y sus padres o tutores legales aceptan un proceso de acuerdo reeducativo, incluyendo su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen, estando en tramitación un expediente sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido.
- g. Si el proceso de acuerdo reeducativo se propone a consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, y no fuera aceptado por los padres, se aplicarían las medidas correctoras o sancionadoras que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007.
- h. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, su renovación, su conclusión o el análisis de algunas situaciones que surjan y lo requieran, se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada, al menos, por la madre y/o el padre del alumno, los tutores legales, el profesor coordinador del proceso, el Tutor del alumno y el Director del Centro o persona en quien delegue.
- i. Si la comisión de seguimiento constata el cumplimiento del acuerdo, en caso de haberse iniciado un expediente sancionador, el Director informará al instructor para que proceda al archivo del mismo.
- j. Si la comisión de seguimiento constata el incumplimiento del acuerdo, el Director actuará en consecuencia, según la gravedad de la conducta que se ha de corregir, aplicando las medidas correctoras que considere oportunas, o informando al instructor para que proceda a dar continuidad al expediente disciplinario, si este se hubiere iniciado antes del proceso de acuerdo. Asimismo, el Director podrá adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 51, así como actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3, ambos del Decreto 51/2007.

Artículo 12. Comisión de Convivencia: normas de funcionamiento

1. Dependencia orgánica: Orgánicamente depende del Consejo Escolar y se constituirá en la primera reunión de cada curso escolar.
2. Composición
 - a. Estará integrada por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos, todos ellos pertenecientes al Consejo Escolar.
 - b. Si el Coordinador de Convivencia no formara parte de la Comisión de Convivencia como representante del profesorado, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
 - c. El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a sus reuniones otras personas que destaquen por su cualificación profesional, con voz pero sin voto.
3. Funciones:
 - a. Garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007.
 - b. Garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Plan de Convivencia.
 - c. Colaborar en la elaboración de medidas preventivas.
 - d. Proponer al Coordinador de Convivencia objetivos y actividades para el Plan Anual de Convivencia.
 - e. Colaborar en la resolución de conflictos de acuerdo con lo establecido en el art. 39 del Decreto 51/2007.
 - f. Informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas.
 - g. Realizar propuestas para que mejore la convivencia en el Centro.
 - h. Evaluar al final del curso escolar la situación de la convivencia en el Centro y emitir un informe al Consejo Escolar con las propuestas de mejora.
4. Normas de funcionamiento
 - a. Se constituirá bajo la presidencia del Presidente del Consejo Escolar al inicio del curso.
 - b. Una vez constituida, se elegirá un Presidente y un Secretario de la Comisión por votación de sus miembros.
 - c. Se levantará acta de todas sus reuniones.

- d. Será convocada por su Presidente a iniciativa propia o de cualquiera de los sectores en ella representados.
- e. Se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar.
- f. Dará cuenta de sus actuaciones al Consejo Escolar.

Artículo 13. Coordinador de Convivencia: normas de funcionamiento

1. Funciones

1.1. En el ámbito general del Centro

- a. Desarrollar el *Plan de Convivencia del Centro*, tanto en su dimensión preventiva como de tratamiento de los conflictos, coordinando y promoviendo la colaboración y la participación de los distintos agentes que intervienen en la Comunidad Educativa.
- b. Evaluar la ejecución del *Plan de Convivencia del Centro*, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar. Asimismo, elaborar el informe de final de curso en el que figuren los logros conseguidos y las propuestas de mejora para el siguiente curso escolar. Dicho informe se incluirá en la Memoria Anual del Centro.
- c. Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el Centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración Educativa.
- d. Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- e. Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el Centro escolar, en colaboración con el Jefe de Estudios y el Tutor. Coordinar y organizar los equipos de mediación.
- f. Intervenir en conflictos grupales e interculturales.
- g. Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos de todos los sectores que componen la Comunidad Educativa.
- h. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo al Centro por parte de agentes externos, según el procedimiento establecido, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del Centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el *Plan de Convivencia del Centro*.
- i. Elaborar al comienzo del curso escolar, bajo la dirección de la Jefatura de Estudios (EDU 1046/2007, art. 12, 3), el Plan Anual de Convivencia incorporando las medidas que proponga el Claustro de Profesores y la Comisión de Convivencia, tendentes a la mejora y gestión de la convivencia en el Centro, y que formarán parte de la Programación General Anual.
- j. Distribuir y coordinar las tareas y actuaciones entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa para la consecución de lo propuesto en el *Plan de Convivencia*.
- k. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo del Centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

1.2. En la atención individualizada de casos:

- a. Diagnosticar: recoger la información necesaria y determina según el caso cuál es la actuación más adecuada.
- b. Intervenir:
 1. Como mediador, si es un conflicto entre dos partes enfrentadas, a través de un proceso de mediación.
 2. Participar en procesos de acuerdo reeducativo y proponer medidas correctoras, que el alumno tendrá que realizar.

3. Coordinar acciones entre los miembros de la Comunidad Educativa (profesores, alumnos, familias, PAS) en el tratamiento de casos individuales o colectivos.
 - c. Evaluar y realizar un seguimiento revisando el cumplimiento y los resultados de las medidas adoptadas para corregir una conducta no acorde con las normas de convivencia en el Centro, proponiendo las modificaciones oportunas, si fuere necesario.
2. Medios materiales
Dispondrá de un despacho individualizado con todo el material necesario para el desarrollo de su función.
 3. Método operativo del Coordinador de Convivencia
 - a. Recibido el alumno, se le comunica la incidencia y la intención de subsanarla.
 - b. Se establece un diálogo reflexivo con el alumno sobre su actuación.
 - c. Se propondrán medidas correctoras, de mediación o de acuerdo reeducativo.
 - d. Si hay aceptación del alumno de las medidas propuestas, firma el compromiso de llevarlas a cabo.
 - e. Se informará a la familia intentando conseguir la colaboración de esta.
 - f. Se informará al Tutor correspondiente y/o a la Jefatura de Estudios, si fuera necesario.
 - g. Se realizará un seguimiento del compromiso firmado.
 - h. Si no se consigue modificar la conducta transgresora, el caso se pasa a la Jefatura de Estudios.
 4. Nombramiento y cese:
 - a) Será nombrado por el Director del Centro por el mismo periodo del nombramiento de este.
 - b) Tendrá que reunir los siguientes requisitos:
 - Ser profesor del Centro con destino definitivo.
 - Poseer conocimiento, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
 - Tener experiencia en labores de tutoría.
 - c) Cesará en sus funciones cuando se produzca alguna de las causas siguientes:
 - Cese del Director que lo designó.
 - Cambio de Centro.
 - Renuncia motivada aceptada por el Director.
 - Revocación por el Director por causa justificada.

Artículo 14. Procedimientos de actuación de los miembros de la Comunidad Educativa en situación de conflictos

1. El profesor del aula o de guardia que detecte el problema llevará a cabo la primera actuación y tomará las medidas oportunas de acuerdo con la legislación vigente. Dichas actuaciones quedarán recogidas por escrito y serán entregadas al Tutor del grupo correspondiente.
2. Si no surtiera efecto la actuación anterior, el Tutor intervendrá para tratar de solucionar la situación. Igualmente quedará recogida su actuación por escrito.
3. Si tampoco surtiera efecto la actuación anterior, el caso pasaría al Coordinador de Convivencia o al Departamento de Orientación, quienes, en función del caso, realizarían las acciones pertinentes. Su actuación quedaría recogida por escrito.
4. Si fuera necesario, porque no han surtido efectos las actuaciones propuestas, el caso pasará a la Jefatura de Estudios, donde se entregará toda la documentación generada en el caso para tomar las medidas correctoras oportunas.
5. De no surtir efecto las medidas anteriores, el caso pasará a la Dirección, que tomará las medidas correctoras oportunas.
6. Cuando en la situación del conflicto se halle inmersa una persona del PAS, esta lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura de Estudios, y esta actuará de acuerdo con la legislación vigente.
7. Cuando el conflicto se origine entre alumnos, el implicado o implicados lo pondrán en conocimiento del profesor presente o del Tutor, quienes actuarán de acuerdo a lo establecido en los apartados anteriores. En casos de gravedad, la comunicación se podrá realizar al Coordinador de Convivencia o la Jefatura de Estudios.

8. Toda la documentación generada quedará archivada en la Jefatura de Estudios y la sanción correspondiente recogida en el expediente electrónico del alumno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.^a El artículo 8.2.b y 8.2.c entrará en vigor con carácter definitivo al comienzo del curso escolar 2008-2009.
- 2.^a El artículo 8. 2. b y 8.2.c. entrará en vigor experimentalmente a la entrada en vigor del presente capítulo reforzando con voluntarios los periodos lectivos 1.º y 6.º (mínimo dos profesores) y el resto (mínimo tres profesores). Si su funcionamiento se considerara inviable, se suspenderá dicha entrada en vigor y las expulsiones «largas» de clase.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Capítulo I, «De la convivencia», que formará parte del nuevo Reglamento de Régimen Interior, sustituye al apartado IV y a los anexos III, IV y V del actual Reglamento de Régimen Interior.
2. Al finalizar el curso académico, este Reglamento de Régimen Interior será revisado por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Las modificaciones propuestas, si las hubiere, serán sometidas al Claustro de Profesores para su información en la primera reunión del curso siguiente, y al Consejo Escolar para su aprobación si procediera.
3. El presente Capítulo I, «De la convivencia», que formará parte del nuevo Reglamento de Régimen Interior, entrará en vigor el día 31 de marzo de 2008.

León, 13, de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

Francisco Javier Fuente Fernández

ANEXO I

Regulación del derecho a la huelga de los alumnos

Los alumnos de 3.º y 4.º de ESO, 1.º y 2.º de Bachillerato y Ciclos Formativos tendrán derecho a faltar a clase o a otra actividad académica obligatoria de forma colectiva y que se considere como falta justificada cuando los pasos y procedimientos seguidos por ellos se ajusten a lo siguiente:

1. La inasistencia colectiva a clase se establece como procedimiento reivindicativo de los alumnos y como un derecho constitucionalmente reconocido.
2. La propuesta en el Centro debe partir de, al menos, uno de los alumnos representantes en el Consejo Escolar. Este alumno comunicará por escrito al Director el motivo, y convocará la Junta de Delegados.
3. En la Junta de Delegados se informará de la iniciativa del representante del Consejo Escolar y se podrá plantear una propuesta inicial de actuación que, a través de los Delegados, se presentará a cada uno de los grupos de alumnos.
4. Los Delegados, en asamblea en el aula correspondiente de su grupo, informarán de la iniciativa y de las propuestas iniciales de la Junta de Delegados. Cada grupo decidirá si apoya o no la propuesta, así como la duración de la medida.
5. En segunda convocatoria de la Junta de Delegados, y oídos los representantes de cada grupo, se podrá formular una propuesta formal y concreta. Esta se considerará «Convocatoria formal de inasistencia», estableciendo por escrito el motivo o justificación, las medidas de acción reivindicativa, el lugar y la duración, dejando constancia de que se respeta el derecho de los que discrepen.
6. Los Delegados, nuevamente reunidos en asamblea en el aula de cada grupo, informarán sobre la «Convocatoria formal de inasistencia» y, oídos los miembros de la asamblea, se elaborará un acta donde se dejará constancia del acuerdo tomado, los alumnos que lo aceptan y en qué términos o condiciones. El acta será firmada por los interesados y se entregará en Jefatura de Estudios.
7. Cada alumno informará a sus padres y estos autorizarán por escrito la decisión a faltar a clase. Dicha autorización será entregada al Tutor antes de la fecha convocada. Si no fuera posible antes de la fecha convocada, se entregaría el primer día de la incorporación normal a clase.
8. El día convocado se mantendrá el horario habitual en el Centro, garantizando el derecho del resto de los alumnos discrepantes con la convocatoria de inasistencia a asistir a clase. Los profesores controlarán la asistencia consignando las faltas de la forma habitual. Posteriormente, los tutores procederán a justificar las faltas de los alumnos que se hayan ajustado al procedimiento descrito.

ANEXO II

Organigrama del proceso de intervención de los miembros de la Comunidad Educativa

